dispuesto o en fraude desto tasan las cosas condenadas en menos
de lo que valen en lo qual nuestra camara es defraudada y
nuestros subditos son perjudicados porque aunque las tales
condenaciones sean injustas por redimir su vexacion quieren
mas pagar una pequeña cantidad que seguir la apelacion
y asi las consienten os mandamos que os informeis con toda
diligencia si el dicho nuestro corregidor y sus oficiales y las demas personas
sus dichas antes de ser vecinos de esta ciudad o de lo que
por las leyes destos reynos los dichos corregidor y sus oficiales e las
otras personas de sus nombrados deven emplear e guardar
y si los hallaredes culpados averiguad la culpa con toda la
diligencia y cuidado que en ello se pueda poner con apercebimiento
que si en el dicho nuestro consejo se entendiere por la dicha averiguacion
que dexasteis de hacer alguna de las diligencias devidas se en
biara persona a vuestra costa que las haga y asi averiguada la
verdad en la mejor manera que pudieredes de las culpas que hallare
des dad los cargos a los dichos herederos y fiadores del dicho don diego de
cordova ponze nuestro corregidor y a sus oficiales y a las otras personas
y haganse vos sus provanças y descargos porque en el nuestro
consejo no an de ser mas recibidos a prueva sobrello y sentenciad
los dichos cargos haciendo sobrello justicia conforme a la dicha
prematica y a las otras leyes destos nuestros Reynos que sobrello
disponen condenando o absolviendo y no remitais la deter
minacion dello a los del nuestro consejo ni las sentencias de los capitulos
ni las demandas publicas salvo en lo que tocare al ynteresse de la parte
so pena de diez mill maravedis para la nuestra camara en los quales
desde agora os avemos por condenado por cada uno de los cargos
que asi remitieredes e las condenaciones que hiciere des
contra los dichos herederos fiadores y oficiales y las dichas
personas asi en las sentencias de los cargos como de las